



**JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.3
AVILES**

SENTENCIA: 00250/2021

JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.3 DE AVILES

C/MARCOS DEL TORNIELLO N° 27 4° IZDA.
Teléfono: 985127821 /22/ 23, Fax: 985 12 78 24
Correo electrónico: juzgado3.aviles@asturias.org
Equipo/usuario: SRRModelo: 041200
N.I.G.: 33004 41 1 2020 0001813

ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000603 /2020

Procedimiento origen: ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000570 /2020

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña. [REDACTED]
Procurador/a Sr/a. [REDACTED]
Abogado/a Sr/a. JORGE ALVAREZ DE LINERA PRADO
DEMANDADO D/ña. BANCO SABADELL S.A.
Procurador/a Sr/a. JOSE LUIS LOPEZ GONZALEZ
Abogado/a Sr/a.

SENTENCIA

En Avilés, a veinticinco de noviembre de 2021

Vistos por EL ILMO SR. D. RICARDO BADÁS CEREZO, Magistrado-Juez del Juzgado de 1º Instancia e Instrucción núm. Dos de Avilés, en funciones de sustitución en el juzgado nº 3 los presentes autos de **JUICIO ORDINARIO**, número 603/2020; seguido entre partes, en calidad de demandante D. [REDACTED] [REDACTED] representado en autos, por el procurador Sr. Alonso Ayllón, con la asistencia del letrado Sr. D. Jorge linera Prado,; siendo demandada la entidad BANCO SABADELL S.A, representada en autos por el procurador Sr. D. [REDACTED] [REDACTED], con la asistencia de la letrada Sra. [REDACTED] [REDACTED] SOBRE DECLARACIÓN DE NULIDAD de determinadas cláusulas contractuales de cuantía indeterminada.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO- La demanda fue turnada a este Juzgado, con fecha 17 de septiembre de 2020 En referido escrito, la parte actora, tras alegar y exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportuno, terminó suplicando: ".....se dicte sentencia, por la que se realicen los siguientes pronunciamientos: _____





A. Se declare la nulidad parcial del Contrato de Cuenta, nº 0081 [REDACTED], al que se refieren los Documentos 2 y 3, suscrito por la parte actora y la entidad demandada, en todos los contenidos relativos a la comisión por la gestión de la reclamación de posiciones deudoras.

B. Se condene a la demandada a estar y pasar por la anterior declaración y la elimine del contrato litigioso.

C. Se condene, en virtud de lo anterior, a la entidad demandada a reintegrar a la parte actora las cantidades que correspondan por efecto de la nulidad de la cláusula interesada, cantidad a concretar en ejecución de sentencia, previa aportación de la totalidad de movimientos desde la contratación.

D. Se condene a la demandada a abonar el interés legal de las anteriores cantidades desde el momento en que salieron del patrimonio de la parte actora y hasta la fecha de Sentencia, así como el interés legal incrementado en dos puntos desde ésta hasta el completo pago.

E. Se condene a la entidad demandada al abono de todas las costas del procedimiento.

SEGUNDO- Admitida a trámite la demanda, se emplazó a la demandada para contestarla por término de veinte días, compareciendo en tiempo y forma, por medio de escrito, presentado en este Juzgado, a los solos efectos de ALLANARSE A LA DEMANDA. La audiencia previa se celebró en la fecha señalada.

TERCERO.- En la tramitación de los presentes autos se han cumplido las previsiones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO- En el presente supuesto, se ejercita por la parte actora, acción de nulidad del clausulas contractuales, conforme se especifica en el súplico de la demanda que se da por reproducido.

SEGUNDO- Emplazada la demandada, se allana a la demanda, considerando ciertos los hechos expuestos por la demandante, y solicitando se dicte resolución estimando la misma, y las pretensiones de la parte actora y es por ello, que de



conformidad con lo dispuesto en los artículos 19,1 y 21,1, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, estando el demandado facultado para disponer del objeto del juicio, no siendo el allanamiento contrario a la ley, ni suponiendo una renuncia al interés general, ni un perjuicio para tercero, procede, sin necesidad de mayores pronunciamientos, estimar íntegramente la demanda.

TERCERO- Procede la imposición de costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los Artss. 394 y 395 de la L.E.Civil, toda vez, que precedió previo requerimiento (doc. 1)

Vistos los Artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el procurador Sr. Alonso Ayllón en nombre y representación de D. [REDACTED] frente a la entidad BANCO SABADELL, condeno a la entidad demandada a estar y pasar por los siguientes pronunciamientos_:

1. Se declara la nulidad parcial del Contrato de Cuenta, nº 0081 [REDACTED], al que se refieren los Documentos 2 y 3, suscrito por la parte actora y la entidad demandada, en todos los contenidos relativos a la comisión por la gestión de la reclamación de posiciones deudoras.

2. Se condena a la demandada a estar y pasar por la anterior declaración y la elimine del contrato litigioso.

3. Se condena, en virtud de lo anterior, a la entidad demandada a reintegrar a la parte actora las cantidades que correspondan por efecto de la nulidad de la cláusula interesada, cantidad a concretar en ejecución de sentencia, previa aportación de la totalidad de movimientos desde la contratación.

4. Se condena a la demandada a abonar el interés legal de las anteriores cantidades desde el momento en que salieron del patrimonio de la parte actora y hasta la fecha de Sentencia, así como el interés legal incrementado en dos puntos desde ésta hasta el completo pago.



5. Se condena a la entidad demandada al abono de todas las costas del procedimiento.

Contra la presente resolución, cabe interponer **RECURSO DE APELACIÓN**.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

